

ANEXO VII

Resumen del informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria relativo a las recomendaciones efectuadas por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno de Cantabria

En relación a la recomendación de que entre los puntos kilométricos 2+500 y 3+000 y entre 4+000 y 4+500 el trazado discorra en falso túnel, o como alternativa secundaria en viaducto siendo entonces la distancia libre al suelo superior a 15 metros y la distancia mínima a cualquier punto de terreno igualmente de 15 metros, se hace la siguiente propuesta:

Tras un estudio de viabilidad geológico-geotécnico se estima la posibilidad de realizar un túnel, como máximo, comprendido entre los puntos kilométricos 2+900 y 3+200, de aproximadamente 200 metros, o, en su caso, un viaducto de longitud similar y un túnel de aproximadamente 200 metros, entre los puntos kilométricos 4+000 y 4+500, o, en su caso, un viaducto de longitud similar.

La llamada solución «Oeste con prescripciones» contendrá además las siguientes variaciones en relación al trazado inicial:

Aumento de la longitud de la estructura E-2, de 100 a 135 metros, y de la estructura E-5, de 60 a 75 metros.

Separación en 45 metros respecto a la margen izquierda del río Asón, entre los puntos kilométricos 0+600 y 1+400, para evitar su encauzamiento.

Separación de 90 metros, hacia el este entre los puntos kilométricos 2+000 y 3+000, para eliminar la afección al encinar del monte Cucurrio.

BANCO DE ESPAÑA

20633 *RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 26 de agosto de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	153,203	153,509
1 ECU	167,481	167,817
1 marco alemán	84,797	84,967
1 franco francés	25,295	25,345
1 libra esterlina	250,839	251,341
100 liras italianas	8,596	8,614
100 francos belgas y luxemburgueses	411,171	411,995
1 florín holandés	75,195	75,345
1 corona danesa	22,264	22,308
1 libra irlandesa	212,768	213,194
100 escudos portugueses	82,830	82,996
100 dracmas griegas	49,157	49,255
1 dólar canadiense	98,440	98,638
1 franco suizo	101,863	102,067
100 yenes japoneses	106,001	106,213
1 corona sueca	18,295	18,331
1 corona noruega	19,127	19,165
1 marco finlandés	27,880	27,936
1 chelín austríaco	12,052	12,076
1 dólar australiano	87,923	88,099
1 dólar neozelandés	75,315	75,465

Madrid, 26 de agosto de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

20634 *RESOLUCIÓN de 29 de julio de 1998, del Departamento de Cultura, por la que se archiva el expediente de declaración como bien cultural de interés nacional, en la categoría de Monumento Histórico, de la iglesia de Sant Pere i la Santa Creu del Cementiri Vell, en Masquefa.*

En fecha 27 de diciembre de 1982 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 28 de enero de 1983) se incoó expediente para la declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor de la iglesia de Sant Pere i la Santa Creu del Cementiri Vell, en Masquefa (Anoia).

Por la Resolución de 27 de junio de 1994 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 18 de julio) se incoó expediente para la delimitación del entorno de protección de la iglesia de Sant Pere i la Santa Creu del Cementiri Vell, en Masquefa (Anoia).

Visto el informe desfavorable a la declaración de la iglesia de Sant Pere i la Santa Creu, emitido en fecha 20 de marzo de 1996 por el Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán, en el que se hace constar que los valores culturales de dicha iglesia son sólo destacables desde el punto de vista local, pero no en el ámbito del patrimonio arquitectónico de Cataluña;

Vistas las alegaciones presentadas durante el primer período de audiencia;

Visto el nuevo informe del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán de 18 de septiembre de 1997, el que, y a la vista de la nueva documentación presentada por el Ayuntamiento de Masquefa, ratifica su opinión desfavorable a la declaración de bien cultural de interés nacional a favor de la iglesia de Sant Pere i la Santa Creu del Cementiri Vell, en Masquefa (Anoia);

Vistas las nuevas alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Masquefa durante el segundo período de audiencia, y considerando que no desvirtúan el contenido de los informes desfavorables a la declaración emitidos por el Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán;

Considerando el artículo 8.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, que exige el informe favorable del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán para que declare un bien cultural de interés nacional, resuelvo:

Primero.—Archivar las actuaciones del expediente de declaración como bien cultural de interés nacional de la iglesia de Sant Pere i la Santa Creu del Cementiri Vell, en Masquefa (Anoia), y del expediente de delimitación del entorno de protección del inmueble citado y, en consecuencia, dejar sin efecto las Resoluciones de 27 de diciembre de 1982 y de 27 de junio de 1994, por las que se incoaban los expedientes referenciados.

Segundo.—Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado de la misma al Ayuntamiento de Masquefa y hacerle saber que se levanta la suspensión del otorgamiento de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas y la de los efectos de las licencias ya otorgadas.

Barcelona, 29 de julio de 1998.—El Consejero, Joan M. Pujals i Vallvé.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

20635 *RESOLUCIÓN de 24 de abril de 1998, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se incoa expediente de delimitación del entorno de protección de la torre del Araillo o de Sancho Manuel, en Lorca (Murcia).*

Considerando que la torre del Araillo o de Sancho Manuel está declarada bien de interés cultural, con categoría de Monumento, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español;